



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013 - 2016

"2016, AÑO DE ELISA GRIENSEN ZAMBRANO"

OFICIO No.-D/3519/2016

Chihuahua, Chih, a 17 de agosto del 2016

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

18 AGO 2016
11:06 HRS

A fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua solicito a usted que se considere ante Cabildo que las siguientes obras excedan en periodo de ejecución, la gestión de la presente Administración:

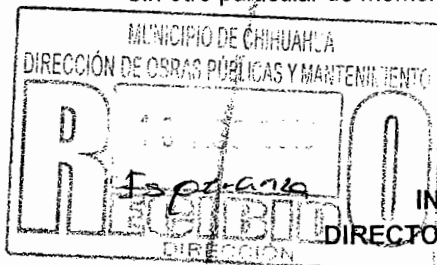
- Construcción de eje sesenta (60) del Distribuidor Vial Zootecnia, ubicado en entronque del Perif. Francisco R. Almada y Carretera a Cd. Cuauhtémoc, Col. Esperanza y Zootecnia, en esta ciudad de Chihuahua, según Contrato de Obra Pública No. 040/2016 de fecha 20 de abril del año en curso
- Construcción de Eje sesenta y seis (66) del Distribuidor vial Zootecnia, ubicado en entronque del Perif. Francisco R. Almada y Carretera a Cd. Cuauhtémoc, Col. Esperanza y Zootecnia, en esta ciudad de Chihuahua, según Contrato de Obra Pública No.041/2016 de fecha 20 de abril del año en curso

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los contratos antes mencionados, es que solicito a usted extender al 31 de diciembre del 2016, ya que por ser obra en zona donde transita el ferrocarril, se requiere de estar solicitando permiso por escrito a la empresa Ferromex para ejecutar trabajos en el derecho de vía y en la vía misma, con 24 horas de anticipación al inicio de las actividades a realizarse, y ésta tendrá 24 horas para dar respuesta, misma con la que a la fecha no se cuenta. Esto, de acuerdo con las cláusulas Quinta y Décima Primera del Convenio celebrado entre Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento del Municipio de Chihuahua (anexo copia).

Aunado a lo anterior, se ha presentado un atraso en los pagos por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua al contratista correspondiente, lo que conlleva un desacelere en la continuidad de los trabajos.

Sin otro particular de momento me despido de usted, con un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. RAMÓN DAVID RAMOS ARMENTA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

C.C.P. ING. XÓCHITL PÉREZ BLANCO.- SUBDIRECTORA DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA
C.C.P. Archivo // RDRA/XPB/ELDS/AMC

Camino a la
Presa Chuviscar No. 1108
Col. Campesina Nueva
C.P. 31410
Chihuahua, Chih. Mex.

Conmutador 072
Tel./Fax Directo 418-65-5

Larga Distancia
(614) 200 48 00

www.mpiochihuahua.gob.mx



**CONSTRUIMOS
FUTURO**

0.272+362
861
841

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FERROMEX", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LORENZO REYES RETANA Y LA CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA ELIZABETH ABAUNZA CASTILLO, Y POR LA OTRA PARTE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA AUTORIZADA", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RAMON DAVID RAMOS ARMENTA, EL QUE ACUERDAN EN SUJETAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara FERROMEX, por conducto de sus representantes que:

- a) Está constituida originalmente bajo la denominación Ferrocarril Pacífico – Norte, S.A. de C.V., conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 51,293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 226,005 de fecha primero de julio de 1997.
- b) Mediante asamblea extraordinaria de accionistas cambió la denominación de la empresa Ferrocarril Pacífico – Norte, S.A. de C.V. a la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., según consta en la escritura número 51,064, de fecha 03 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal.
- c) Obtuvo, con fecha 22 de Junio de 1997, del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo SCT), la concesión por un plazo de 50 (CINCUENTA) años, para operar y explotar la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Ojinaga - Topolobampo, dentro de la cual se encuentra la línea "Q", con las dimensiones que en el respectivo Título de dicha Concesión se detallan (en lo sucesivo LA CONCESIÓN).
- d) Cuentan con las más amplias facultades para obligar a su representada en los términos del presente convenio y que dichas facultades y poderes otorgados, a la fecha no les han sido limitados, modificados o revocados de forma alguna, según lo acreditan con las escrituras números 51,385, de fecha 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público N° 230, del Distrito Federal y la 15,145 de fecha 18 de Diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público N° 249, del Distrito Federal.
- e) Tiene su domicilio en el número 99 de la calle de Bosque de Ciruelos, en la Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11700, en la Ciudad de México Distrito Federal.

II. Declara "LA AUTORIZADA", por conducto de su representante que:

- a) Es una Dependencia del H. Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b) Cuenta con las más amplias facultades para obligar a su representada en los términos del presente convenio y que dichas facultades y poderes otorgados, a la fecha no les han sido limitados, modificados o revocados de forma alguna, según lo acredita con el nombramiento otorgado por el Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, Presidente Municipal de Chihuahua con fecha 23 de Marzo de 2016.
- c) Obtuvo del Centro SCT- Chihuahua, mediante oficio número 6.8.413.265/2015, de fecha 25 de Noviembre de 2015, la Autorización para la ejecución de las obras descritas en la cláusula primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- d) Tiene la capacidad técnica, humana, operativa y financiera suficiente y bastante para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento.
- e) En los términos de la autorización citada, tiene la obligación de celebrar con FERROMEX el presente

convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

- f) Tiene conocimiento que la superficie de terreno del Derecho de Vía Concesionado a Ferromex mediante LA CONCESIÓN (en lo sucesivo DERECHO DE VÍA), en todo momento forma parte de los bienes sujetos al Régimen del Dominio Público de la Federación y que en consecuencia la ejecución del presente Convenio no crea ningún derecho real sobre los mismos a favor de LA AUTORIZADA en virtud de que son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros, conforme a lo que establecen los artículos 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- g) Nombra a los Ingenieros Rodolfo Armendáriz Ronquillo y/o Andrés Escárcega Gutiérrez como supervisores técnicos responsables de la obra, quienes se encontrarán presentes durante la ejecución del presente Convenio, representará a LA AUTORIZADA y fungirá como punto de contacto entre FERROMEX y LA AUTORIZADA.
- h) Tiene su domicilio en Camino a la Presa Chuvistar No. 1108, Colonia Campesina Nueva, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Una vez expresadas y mutuamente reconocidas las personalidades con las que se ostentan ambas partes en este convenio, manifiestan que su voluntad se encuentra libre de cualquier vicio, como lo puede ser el error, el dolo o la mala fe, razón por la que acuerdan en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. FERROMEX, en su carácter de concesionario de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Ojinaga - Topolobampo y en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y bajo las características de la autorización otorgada por el Centro SCT- Chihuahua, permite a LA AUTORIZADA el acceso necesario al DERECHO DE VÍA, por el plazo de la vigencia de LA CONCESIÓN, incluyendo cualesquiera de las prórrogas a ésta, para que LA AUTORIZADA bajo su cuenta y costo lleve a cabo la construcción del Distribuidor vial zootecnia consistente en:

- Construcción de 3 Pasos Superiores Vehiculares en los kilómetros Q-272+941, Q-272+861 y Q-272+762.
- Construcción de un Paso Inferior Vehicular en el kilómetro Q-273+202.

En lo sucesivo, a la instalación, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de los Pasos Superiores y Paso Inferior Vehiculares señalados en el párrafo anterior, se les denominará como el PROYECTO, el cual estará constituido por el o los planos y las memorias justificativas, descriptiva y de cálculo aprobados por la SCT.

SEGUNDA. A efecto de llevar a cabo el PROYECTO, LA AUTORIZADA se obliga a proporcionar la documentación siguiente:

1. La autorización emitida por el Centro SCT- Chihuahua, con oficio número 6.8.413.265/2015, de fecha 25 de Noviembre de 2015, mediante el cual se autoriza el PROYECTO en el DERECHO DE VÍA, documento que se adjunta al presente convenio como **Anexo "A"**.
2. El recibo o factura del pago por revisión de planos y proyecto que debe cubrir LA AUTORIZADA a FERROMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, recibo o factura que se adjunta al presente convenio como **Anexo "B"**.
3. La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General contra daños a terceros y vicios ocultos, como se especifica en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este convenio, en el entendido de que LA AUTORIZADA será responsable por aquellos daños que se causen con motivo de la ejecución, operación y mantenimiento del PROYECTO o derivado de un vicio oculto o de un defecto en el mismo. LA AUTORIZADA entregará a FERROMEX copia de la póliza de seguro correspondiente y carta cobertura de dicha póliza en original, documentos que se adjuntan al presente convenio como **Anexo "C"**.

TERCERA. LA AUTORIZADA entregará a FERROMEX, para efectos informativos, una ficha técnica en la que se describan las características de la obra, el procedimiento de construcción y el calendario de obra del PROYECTO, copia de dicho documento se adjunta al presente convenio como **Anexo "D"**.

CUARTA. Las partes están de acuerdo que en caso de dudas o aclaraciones acerca del PROYECTO, dentro del plazo de 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la notificación que por escrito le haga FERROMEX a LA AUTORIZADA, nombrarán ambas partes un representante con facultades suficientes para resolver dichas dudas o aclaraciones. En caso de que FERROMEX y LA AUTORIZADA a través de sus representantes no llegaran a ningún acuerdo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su nombramiento, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en calidad de perito para resolver dichas dudas o aclaraciones.

QUINTA. LA AUTORIZADA se obliga a ejecutar el PROYECTO en estricto apego a los lineamientos establecidos en el presente convenio, así como a lo indicado en los planos (en lo sucesivo los "PLANOS") aprobados por la SCT, en lo que no se contrapongan a lo aquí establecido, sujetándose, además, al calendario de obra y horarios que para tal efecto acuerden las partes. Asimismo se obliga a llevar a cabo el desmantelamiento del PROYECTO y a desocupar el DERECHO DE VÍA, cuando así sea determinado a juicio de la SCT y/o FERROMEX y será por cuenta y costo de LA AUTORIZADA.

LA AUTORIZADA no podrá modificar las características técnicas del PROYECTO, sin la previa autorización por escrito de la SCT y de FERROMEX.

SEXTA. LA AUTORIZADA se obliga ante FERROMEX con lo siguiente:

- a) A que en todo momento, el PROYECTO cumpla con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes y con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como con las especificaciones determinadas por la SCT y FERROMEX y en su caso, con las de otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales, cuyo incumplimiento liberará a FERROMEX de cualquier responsabilidad presente o futura.
- b) A cumplir en materia ambiental con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de FERROMEX, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia del medio ambiente, derivadas de los trabajos objeto del presente convenio, de igual modo, LA AUTORIZADA se obliga a pagar a FERROMEX los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.
- c) A mantener el Derecho de Vía Concesionado en el sitio de la obra limpio de cualquier tipo de material relacionado con la obra una vez finalizada la ejecución del PROYECTO.
- d) A atender todas las observaciones de seguridad laboral para su personal y/o la de terceros contratados.
- e) A no interferir en ningún momento la operación ferroviaria o en instalaciones pertenecientes a la concesión.
- f) A que al término de la obra entregue al Centro SCT y al Ingeniero de Edificios y Derecho de Vía de FERROMEX la siguiente documentación:
 - Evidencia fotográfica del proceso de obra.
 - Copia de la bitácora de obra debidamente requisitada, al cierre de la obra, deberá llevar la firma de cierre de parte del Centro SCT y personal técnico de FERROMEX.
 - Copia de los certificados de calidad de los materiales utilizados.
- g) A cumplir a satisfacción todas las peticiones relacionadas con el PROYECTO durante el periodo de ejecución del mismo, solicitadas por FERROMEX.
- h) Con la construcción del eje 60 será necesario reubicar temporalmente el cruce a nivel existente en el Km Q-272+820, ya que la construcción de una de las pilas se ubica dentro de éste, para lo cual el nuevo cruce temporal deberá resolver la problemática que actualmente presenta la intersección, es decir, la semaforización deberá disponerse de manera tal, que la espera de los vehículos de la intersección vial no obstruya el cruce a nivel con la vía férrea y se le deberá aplicar una señalización adecuada de acuerdo a las normas NOM-034-SCT2-2011 "Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas" y NOM-050-SCT2-2001 "Disposiciones para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas". Para estos efectos el permisionario deberá coordinarse con personal técnico de FERROMEX.

- i) Al concluir las obras de la construcción de los ejes 60, 10, 0 y 66 que conforman integralmente el proyecto "Distribuidor Vial Zootecnia", deberá ser cancelado y desmantelado todo Cruce a Nivel localizado en la zona de influencia.

SÉPTIMA.- LA AUTORIZADA reconoce, que el DERECHO DE VÍA lo tiene FERROMEX bajo su custodia durante el período que dure su concesión y las prórrogas a la misma, por lo que LA AUTORIZADA reconoce que su derecho de uso y cruce de dicho DERECHO DE VÍA finalizará a la terminación de la concesión o cualesquiera de sus prórrogas, según sea el caso o bien cuando proceda el desmantelamiento del PROYECTO de acuerdo con la cláusula QUINTA Y VIGÉSIMA TERCERA de este convenio.

Motivo por el cual la autorización otorgada por la SCT no generara ningún tipo de derecho respecto del DERECHO DE VÍA CONCESIONADO, por lo que cualquier obra que pretenda llevar a cabo FERROMEX podrá hacerla sin necesidad de solicitar la opinión de LA AUTORIZADA, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: la construcción, ampliación, mantenimiento o modificación a la infraestructura ferroviaria que se encuentre alojada en el DERECHO DE VIA CONCESIONADO, obligándose LA AUTORIZADA a reubicar bajo su propia cuenta y costo la totalidad del proyecto, o aquella parte que obstaculice los proyectos u obras que requiera llevar a cabo FERROMEX.

OCTAVA.- LA AUTORIZADA, previa autorización de la SCT y de FERROMEX, podrá ejecutar bajo su cuenta y costo trabajos de ingeniería, reubicar, reparar, sustituir, renovar, dar mantenimiento y/o remover una parte o la totalidad del PROYECTO, siempre y cuando lo anterior no ponga en riesgo la operación del servicio ferroviario y los trabajos se realicen de conformidad con los términos y condiciones que determinen la SCT y FERROMEX.

NOVENA.- FERROMEX prestará a LA AUTORIZADA las facilidades necesarias para llevar a cabo las acciones que se requieran para la instalación del PROYECTO, estableciendo el calendario y los horarios dentro de los cuales, LA AUTORIZADA podrá realizar las obras respectivas.

DÉCIMA.- LA AUTORIZADA o quien ésta designe, se obliga bajo su cuenta y costo, a mantener y operar el PROYECTO de conformidad con las Leyes y las Normas aplicables, durante el tiempo que permanezcan dentro del DERECHO DE VÍA, para lo cual debe contar con un programa de mantenimiento y operación durante todo el tiempo que permanezca el PROYECTO dentro del DERECHO DE VÍA.

En caso de que LA AUTORIZADA, no use, explote o aproveche sin justificación el PROYECTO por un período de 02 (DOS) meses consecutivos, ésta se obliga a retirar por su propia cuenta y costo del DERECHO DE VÍA, las instalaciones que haya realizado; y dejar en su estado original los terrenos utilizados en la construcción del PROYECTO, quedando plenamente establecido que no se creará derecho alguno sobre los inmuebles.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de LA AUTORIZADA tendrá libre acceso al DERECHO DE VÍA de FERROMEX en donde se realizó el PROYECTO, únicamente para llevar a cabo trabajos de ingeniería, de vigilancia y/o de mantenimiento, siempre y cuando LA AUTORIZADA le notifique por escrito a FERROMEX con 24 (VEINTICUATRO) horas de anticipación al inicio de las actividades a realizarse y FERROMEX en un plazo de 24 (VEINTICUATRO) horas dará respuesta; en caso de que ésta sea negativa, se programarán nuevamente dichas actividades, salvo si se trata de una emergencia, en cuyo caso podrá realizar los trabajos arriba señalados, dando aviso de inmediato por cualquier medio a FERROMEX.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA AUTORIZADA manifiesta que conoce que FERROMEX opera y explota el Servicio Público de Transporte Ferroviario de la Vía General de Comunicación Ferroviaria indicada en la declaración I-, inciso c), de este convenio y que el DERECHO DE VÍA existente en la misma, conforme a la fracción I del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario, está constituido con el objeto de garantizar que la operación ferroviaria sea eficiente y segura, razón por la cual, en caso de que se llegase a presentar cualquier siniestro con el equipo ferroviario, en las instalaciones de FERROMEX y que a consecuencia del mismo se afectara el PROYECTO, LA AUTORIZADA se obliga a sacar en paz y a salvo a FERROMEX de cualquier tipo de responsabilidad que de esto pudiera generarse, asumiendo que este último, a partir de la firma de este convenio, no se hará responsable de cualquier daño que se le ocasione a el PROYECTO, dentro y fuera de los bienes concesionados a FERROMEX.

Por lo anterior, LA AUTORIZADA será la única responsable de las afectaciones que por cualquier causa, pudiera ocasionarse al PROYECTO, renunciado desde este momento a ejercitar acción o reclamo alguno en contra de FERROMEX.

DÉCIMA TERCERA.- LA AUTORIZADA, bajo los términos del presente convenio, se obliga a sacar en paz y a salvo a FERROMEX de cualquier tipo de responsabilidad que de esto pudiera generarse, asumiendo que este último, a partir de la firma de este convenio, no se hará responsable de cualquier daño que se le ocasione a el PROYECTO, dentro y fuera de los bienes concesionados a FERROMEX.

salvo a FERROMEX de cualquier demanda entablada o amenazada por terceros afectados como resultado de la construcción, mantenimiento y operación del PROYECTO en la medida en que dichos daños sean causados por dicha construcción, mantenimiento y operación o actos de LA AUTORIZADA. En su caso LA AUTORIZADA se obliga a cubrir los gastos que FERROMEX erogue con motivo de lo anterior, así como los daños y perjuicios que correspondan. Cuando FERROMEX tenga conocimiento de lo anterior, deberá notificarlo por escrito a LA AUTORIZADA dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes a la ocurrencia de la demanda o amenaza correspondiente, a fin de que ésta proceda en consecuencia.

DÉCIMA CUARTA.- LA AUTORIZADA será responsable de todas y cada una de las reclamaciones individuales y/o colectivas presentadas por sus empleados o trabajadores o contratistas o subcontratistas o por cualquier otra persona física o moral, derivada de las relaciones obrero-patronales entre LA AUTORIZADA y sus empleados o trabajadores o contratistas o subcontratistas. No existe ni existirá ninguna relación entre FERROMEX y los empleados o trabajadores de LA AUTORIZADA o sus contratistas o subcontratistas, ya que los mismos son contratados por LA AUTORIZADA como su único patrón, por ello, LA AUTORIZADA se obliga a pagar las cuotas correspondientes a la Institución de Seguridad Social que les corresponda, así como al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y/o instituciones similares a las que este obligada, dando cumplimiento con las leyes y reglamentos laborales y de seguridad social aplicables en relación con sus empleados o trabajadores. Asimismo, en caso de que un trabajador o empleado de LA AUTORIZADA demande por cualquier vía o instancia a FERROMEX, LA AUTORIZADA se obliga a sacar en paz y a salvo y a pagar todos los gastos que FERROMEX haya tenido que erogar para su defensa legal al igual que deberá indemnizar los daños y perjuicios que en su caso se generen. Para ello FERROMEX notificará a LA AUTORIZADA, dentro del plazo de 05 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha en que FERROMEX hubiere tenido conocimiento de cualquier demanda presentada por los empleados o trabajadores de LA AUTORIZADA.

DÉCIMA QUINTA.- LA AUTORIZADA durante los horarios y días que labore en el DERECHO DE VÍA u otras instalaciones de FERROMEX, en todo momento deberá observar las medidas de seguridad y reglamentos que para la operación ferroviaria tiene vigentes este último; así también deberá observar los lineamientos que para el personal de FERROMEX están vigentes durante su estadía y labores en cualquiera de sus instalaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que para el caso de que la construcción, mantenimiento y operación del PROYECTO, por parte de LA AUTORIZADA perjudique la prestación de los servicios ferroviarios ya sea impidiendo, interfiriendo o poniendo en riesgo la seguridad de la vía férrea, de la prestación del servicio público de transporte ferroviario y, en su caso, de los servicios auxiliares concesionados a FERROMEX, se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al Reglamento del Servicio Ferroviario y demás legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA.- LA AUTORIZADA será responsable por los daños que como consecuencia de la realización del PROYECTO, incluyendo construcción, vicios ocultos, operación, desmantelamiento, reparación y conservación que se causen a los bienes propiedad de FERROMEX y/o tenga bajo su custodia o responsabilidad tales como vías férreas, equipo ferroviario etc., por mencionar algunos de manera enunciativa mas no limitativa, así como por los daños a terceros en sus bienes y/o personas.

Por lo anterior, LA AUTORIZADA se obliga a contar con una Póliza de Seguro que cubra íntegramente los riesgos correspondientes al pago de las indemnizaciones por los daños que se ocasionen a FERROMEX, a terceros en sus personas y en sus bienes, a la Vía General de Comunicación, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la construcción del PROYECTO o por la ejecución, mantenimiento y operación del mismo. Lo anterior de conformidad con los artículos 188 y 190 del Reglamento del Servicio Ferroviario.

En razón de lo anterior LA AUTORIZADA se obliga a presentar una póliza de seguro denominada Póliza de Responsabilidad Civil General, que ampare el riesgo de actividades e inmuebles y construcción, con lo que se obliga a pagar los daños así como los perjuicios y daño moral consecuencial que LA AUTORIZADA cause a terceros y por los que ésta deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta póliza deberá renovarse continuamente, conforme a la vigencia del presente convenio, a fin de no interrumpir el Servicio Público Ferroviario que presta FERROMEX, o se vean afectados los bienes del dominio público que le fueron concesionados, con un límite de responsabilidad por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por cada obra.

Cabe señalar que en el supuesto de que la Póliza citada con anterioridad no estuviere vigente y/o no fuere suficiente para garantizar la reparación del daño a FERROMEX, LA AUTORIZADA se obliga a responder hasta con sus bienes.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en los siguientes casos:

- a) Cuando las partes por mutuo consentimiento decidan darlo por terminado.
- b) Cuando por necesidades de la prestación del servicio público de transporte ferroviario, FERROMEX no esté en condiciones de continuar otorgando el uso del DERECHO DE VÍA objeto de este convenio, sin responsabilidad para FERROMEX.
- c) En caso de que LA AUTORIZADA ceda y/o transmita total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio sin el consentimiento expreso de FERROMEX.
- d) En caso de que LA AUTORIZADA no cumpla con lo señalado en la cláusula SEXTA de este convenio.
- e) En caso de que LA AUTORIZADA no cumpla con las medidas de seguridad, contingencias, accidentes y emergencias acordadas en el presente instrumento legal, o en su caso no se cumplan de manera correcta y eficiente los programas de mantenimiento y operación a los que se obligan.
- f) En caso de que cualquiera de las partes incumpla las obligaciones contraídas en este convenio y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los 05 (CINCO) días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que por escrito la otra parte le requiera en el sentido de proceder a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes señalan como sus domicilios convencionales los que han quedado precisados en las declaraciones I, inciso e), y II, inciso h) respectivamente, por lo que cualquier notificación, citación o requerimiento por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes en el presente convenio, deberá hacerse por escrito en dichos domicilios.

VIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio no podrá ser modificado o alterado total o parcialmente, a menos que se realicen por escrito y se encuentre debidamente firmado por ambas partes y que estipule de manera clara cuales son las modificaciones y a partir de que momento entrarán en vigor dichas modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA AUTORIZADA y FERROMEX, acuerdan que el presente convenio es único, por lo que dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que hayan mantenido con relación al objeto del presente instrumento legal, por lo que no podrán exigir derecho o beneficio extra que no esté contemplado en las cláusulas aquí estipuladas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes estará facultada para ceder o transferir de ninguna forma sus derechos u obligaciones establecidos bajo este convenio, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- En el supuesto de que FERROMEX requiera utilizar el DERECHO DE VÍA para la expansión de sus instalaciones o la realización de cualquier proyecto u obra necesaria para prestar un mejor servicio o mejorar la operación ferroviaria, LA AUTORIZADA, bajo su propia cuenta y costo se obliga a reubicar la totalidad del PROYECTO, o aquella parte que obstaculice los proyectos u obras a que se refiere la presente cláusula; o de lo contrario a estarse a lo que para tal efecto establece la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento; si LA AUTORIZADA no está en condiciones de realizarlo en un plazo de 60 (SESENTA) días naturales a partir de la fecha en que FERROMEX se lo solicite por escrito, LA AUTORIZADA tendrá que manifestarlo por escrito y celebrar con FERROMEX un calendario de obra para llevar a cabo lo anterior, en el entendido de que si LA AUTORIZADA no realiza por su cuenta y costo la reubicación dentro de los 60 (SESENTA) días, cubrirá a FERROMEX los costos que por las demoras se ocasionen a la construcción de las obras de expansión o mejora.

En virtud de lo estipulado en el párrafo anterior o en cualquiera de los incluidos en este convenio, LA AUTORIZADA, a partir de la firma del mismo, no se reserva derecho o acción legal alguna que ejercer o hacer valer en contra de FERROMEX, sus representantes, accionistas y/o sus empleados, ya que la restitución de la Vía General de Comunicación Ferroviaria, conforme a los términos aquí planteados, es obligatoria para LA AUTORIZADA por tratarse de bienes sujetos al régimen del Dominio Público de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este convenio, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento de la Autoridad de alguna disposición de este convenio, no deberá ser considerada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este convenio o de FERROMEX, ni tampoco el derecho de cualquiera de las partes a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- FERROMEX y LA AUTORIZADA se obligan a mantener en forma confidencial toda la información y documentación que se proporcione, sin que puedan divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La obligación de confidencialidad aquí establecida no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por **algún** motivo que no constituya un acto de omisión de cualquiera de las partes, ni sus accionista, consejeros, administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contraten.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes se someten, en caso de controversia o incumplimiento del presente convenio, a la Legislación Federal Mexicana aplicable en la materia y a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, les pudiera corresponder.

UNA VEZ LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS AMBAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, ASÍ COMO DEBIDAMENTE ENTENDIDAS Y COMPRENDIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS AQUÍ ESTABLECIDAS, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR: FERROMEX
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

ING. LORENZO REYES RETANA

C.P. CLAUDIA ELIZABETH ABAUNZA CASTILLO

POR: DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y
MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA.

ING. RAMON DAVID RAMOS ARMENTA.

